

# Reflexiones

(\*) Dr. Carlos Rocha Orozco

## El nuevo tiempo

El mundo festejó el inicio del nuevo milenio un año antes—el 1° de enero de 2000—, seguramente hipnotizado con el cambio de dígito, ese milenio en el que ya estamos viviendo, cronológicamente dio principio el 1° de enero de 2001; no obstante, el cambio de los tiempos, se produjo el 11 de septiembre de 2002 con los atentados terroristas a los edificios emblemáticos de los EE.UU. de Norte América. A partir de esa fecha existe un antes y un después, que en los hechos constituye un ahora y hacia delante, que es, el nuevo tiempo.

En Bolivia, en este milenio, también se ha producido un cisma profundo, que nos marca el antes y el después en la vida política e institucional que definió el nuevo curso de la historia Patria, nos referimos a OCTUBRE de 2003. Es posible que aún existan compatriotas que no logran visualizar los hechos de octubre como un hito trascendental en la historia moderna de Bolivia y sigan pensando que el 52 es todavía la última gran ruptura histórico-institucional; estoy persuadido que a partir de octubre del año pasado la historia—nos guste o no, queramos o no—, debe recoger las demandas reclamadas; entonces, desde el puesto burocrático que tenemos asignado en la estructura del Estado que cambiará, nos corresponde absolver, con hechos y acciones positivas y urgentes la clase de justicia que el país requiere para el nuevo tiempo, ésa será la justicia que queremos para que nuestros hijos gocen y disfruten.

Quienes, en esta hora, somos parte del Poder Judicial, estamos compelidos por la historia a utilizar todas nuestras mayores capacidades y experticias, a fin de proporcionar respuestas técnicas útiles y de alta calidad a las demandas emergentes, que con seguridad se canalizarán en la próxima Asamblea Constituyente. Sin desmerecer la imprescindible interacción con otras ramas del saber y la ciencia, el Poder Judicial posee en sí mismo, la suficiente experiencia para repensar y readecuarse a las necesidades inmediatas y futuras de la Nación; además, el Poder Judicial y sus componentes en particular, deberán considerar que, en el nuevo tiempo en que se desenvuelve la sociedad del conocimiento, ya no es posible prescindir del ordenador, el "chip" y la cibernética, que debido a la biotecnología permitieron la decodificación del genoma humano; su descubrimiento obligará en consecuencia reformular las cuestiones del derecho clásico. Estas dos vertientes—nacional y globalizada—deberán imbricarse, aunque la tarea no será fácil.

A estar todavía con esta primera reflexión, es menester preguntarse: ¿Qué clase de juez necesitamos?; ¿cuál deberá ser el perfil profesional del nuevo juez? Las respuestas se encuentran en una correcta lectura de Octubre, entendido ese momento de crisis como un momento de catarsis social y política que expresó de manera virulenta sus hastíos y sus demandas. La administración de justicia en particular—que es el escenario de nuestra competencia—en casi 200 años de vida republicana apenas ha ensanchado sus radios de acción heredados de la Real Audiencia de Charcas; extensos territorios y millones de ciudadanos bolivianos, técnica y realmente no tienen acceso pronto y satisfactorio a los servicios estatales de la administración de justicia. Aparejada a esta constatación, vuelve recurrentemente la interrogante: ¿La estructura e infraestructura institucional del Poder Judicial, tienen posibilidad de afrontar los retos inmediatos y mediatos? Ante este dilema sólo queda actuar con celeridad para preparar las condiciones esenciales que nos permitan encarar, de la mejor manera posible, la

construcción de nuestras propias respuestas.

¿Estamos preparados para administrar eficientemente justicia en un país pluricultural y multilingüe, con una geografía de archipiélago administrativo, de cara a un escenario mundial globalizado? Ayo Ayo, entre una de sus causas, no es acaso, la manera más brutal y sanguinaria de repudiar el excesivo abuso de formalidad y el legalismo antes que la búsqueda de justicia? Este injustificable y execrable acto delincencial entre sus antecedentes cuenta con un largo proceso, chicanería y una nulidad, que sirvieron de pretexto para perpetrar un asesinato. **EL EXCESIVO RITUALISMO FORMAL Y EL LEGALISMO DEBEN SER SEPULTADOS PARA DAR PASO A LA JUSTICIA.**

También comprobamos que la ausencia de administradores de justicia en remotos lugares de la Patria o la insuficiencia de nuestros servicios en ciudades jóvenes, para atender los requerimientos de los ciudadanos, constituyen una falencia estatal lacerante, realidad que no puede permanecer así por más tiempo; por ello es que la Corte Suprema ha dado luz verde al establecimiento de las denominadas "Casas de Justicia", iniciativa que se está implementando como experiencia piloto en algunas ciudades y localidades del país; no obstante, el otro paso que se debe dar de manera inmediata es la ampliación de las competencias a los jueces de mínima cuantía para que se constituyan además en Jueces de Paz, en el interés de evitar la judicialización de conflictos menores, que por ser precisamente eso, deben ser atendidos por autoridad jurisdiccional que restablezca la paz social inmediatamente.

## Reingeniería en el Poder Judicial

Han transcurrido 6 años desde la implantación de las reformas de primera generación, vale decir desde la creación de los nuevos órganos del Poder Judicial; la Presidencia del Consejo de la Judicatura que por Ley ejerce el Presidente del Tribunal Supremo, por decisión de Sala Plena, ha asumido efectivamente la presidencia del órgano administrativo. En la actual gestión, a proposición del Presidente, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Acuerdo N° 161/2004 de 14 de junio del presente año, ha aprobado el nuevo marco de política administrativa; este instrumento normativo señala en detalle las tareas urgentes que se deberán acometer, dentro lo que viene a constituir una virtual reingeniería administrativa del Poder Judicial.

También es pertinente reflexionar sobre el artículo 2° del citado Acuerdo, por el que se da inicio al proceso de consolidación de la carrera profesional de los jueces, en aplicación del Reglamento del Sistema de Carrera Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 239/2003. Sería incorrecto entender que la carrera profesional de los juzgadores, partir de esta norma, se convierte en vitalicia, nada más erróneo; de lo que se trata en la práctica, es que el período de funciones es indeterminado, puesto que la duración de la magistratura dependerá exclusivamente del buen desempeño del titular y, donde dicho desempeño será evaluado periódica y permanentemente. Por tanto a nadie le queda duda que es decisión de la Corte Suprema introducir parámetros de evaluación altamente exigentes, con el objetivo de cualificar el servicio público de justicia con estándares de calidad total.

Un ojo estará vigilando cada uno de los actos de los juzgadores; su desempeño ineludiblemente, queda impreso con puño y letra en cada acto jurisdiccional que realicen; la calidad, sabiduría y absoluta imparcialidad

de cada decisión que asumen, queda registrado, foliado y archivado; nunca hasta hoy, los actos de los juzgadores estuvieron sometidos a una virtual auditoría jurídica permanente. La misión que la República nos ha encomendado, debe dignificarnos como servidores públicos, miembros de una colectividad que nos trate con respecto, no por temor sino por gratitud y reconocimiento al servicio prestado.

## Un debate pendiente

Vivimos tiempos del Estado Constitucional, que es un estadio más de la idea del Estado de Derecho, aquel que vinculaba al Juez sólo con la Ley; su resultado era un Juez neutral, sin ideología; únicamente "la boca que pronunciaba las palabras de la Ley" en la célebre descripción de Montesquieu; estábamos frente a un ser humano sin sentimientos y sin pasiones, cuyo único objetivo era garantizar la LEGALIDAD pero ¡¡¡LA JUSTICIA!!!

La nueva realidad, la del Estado Constitucional de Derecho, incluye el principio de CONSTITUCIONALIDAD, es decir la Constitución ya no es un trozo de papel, sino una auténtica norma jurídica con eficacia directa en el conjunto del ordenamiento, además, por cuanto procedente de un poder con legitimidad "cualificada"—el Constituyente—es la norma "más alta", por lo que también la ley queda sometida a la Constitución, que se convierte así en su parámetro de validez.

Uno de los rasgos que mejor definen al Estado Constitucional de Derecho es la orientación a la protección de los derechos al margen—o incluso por encima—de la ley; ya no eficacia de los derechos en la medida y en los términos marcados en la ley, sino eficacia de los derechos en la medida y los términos establecidos en la Constitución; en consecuencia, corresponde al Juez como su intérprete, argumentar sus decisiones.

Históricamente, el Estado Constitucional de Derecho es la forma política que cuajó en el constitucionalismo americano, que asumió desde el principio el valor normativo de la constitución, a diferencia del europeo—cuya tradición heredamos—que no superó "el imperio de la ley" y donde las constituciones fueron simples cartas políticas; por tanto en nuestro país, la construcción del Estado Constitucional es obra reciente.

La oleada del Estado Constitucional de Derecho nos llegó hace una década, hoy, no podemos negar el extraordinario vigor en la defensa de la Constitución y los Derechos Fundamentales por parte del Tribunal Constitucional, compuesto además—por exigencia del modelo boliviano—por todos los Vocales y Jueces de la República; tampoco debemos negar la invasión y superposición de competencias, hacia y con la Corte Suprema, como ya se admite, aunque por ahora, todavía en disidencias.

Firmemente, mirando el nuevo tiempo, ambos tribunales están obligados a debatir este tema, para presentar un único proyecto del Poder Judicial a la próxima Asamblea Constituyente.

(\*) Dr. Carlos Rocha Orozco. Ministro de la Corte Suprema de Justicia. Discurso en Oruro, con motivo del Día del Juez.